

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta núm. 236)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz, sin novedad en su importante salud.

EXPOSION A S. M.

SEÑORA:

Las multiplicadas vicisitudes á que se ha visto sujeta la formacion del mapa de España desde que en 1843 se dictaron por el Ministerio de Fomento las primeras órdenes y disposiciones para la ejecucion de esta importante obra, han venido á demostrar de una manera inequívoca la precision de recurrir al elemento militar para llevarla á feliz término.

En efecto, los exiguos resultados obtenidos en 10 años de ensayos, tanto bajo la direccion de aquel Ministerio como del de Gobernacion, indicaban desde luego algun grave error en la iniciativa del proyecto ó en la organizacion del personal destinado á ejecutarlo, y así lo comprendió sin duda V. M. al ordenar en 14 de Octubre de 1853 que los trabajos del mapa quedaran encomendados al Ministerio de la Guerra.

Desde aquel momento un elegido personal de Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros emprendió con decision y entusiasmo, ciñéndose á un plan científico bien meditado, las importantes operaciones geodésicas que habian de servir de base á todos los trabajos sucesivos; y aunque mas ó menos perturbada su marcha por las varias alteraciones que experimentó á impulso de los acontecimientos públicos, y so-

bre todo por las trasformaciones que sufrió en su organizacion desde 1855, ya dependiendo de la Comision de Estadística del Reino, ya de la Junta general del mismo ramo, puede decirse sin embargo con legitimo orgullo que los trabajos geodésicos del mapa de España están á la altura ó acaso mas elevados, que los mejores de otras naciones, y serán siempre un titulo de honra y gloria para nuestros cuerpos científico-militares.

Así lo ha comprendido tambien la Junta general de Estadística, si se observa que desde el primer momento de su creacion reconoció siempre la necesidad, no solo de conservar el personal facultativo militar y de aumentarlo progresivamente, sino de reclamar, á ser posible en ayuda de la topografía catastral, el poderoso y eficaz auxilio que pueden y deben prestar en las operaciones de detalle las clases inferiores del ejército.

Pero si es de una conveniencia á todas luces reconocida el confiar la ejecucion del mapa al elemento militar, preciso es tambien unificar cuanto sea posible la marcha de todas las operaciones, reuniéndolas en una sola mano que sea la encargada de su direccion y publicacion; y entre nuestros cuerpos científico-militares al que mas directamente incumbe sin duda alguna esta tarea es al de Estado Mayor del ejército.

En efecto, este cuerpo, tanto por la indole especial de sus estudios académicos y constantes trabajos topográficos, como por su misma organizacion, es el llamado á imprimir una marcha segura, activa y fecunda en resultados á los trabajos del mapa, y á conseguir en un tiempo mas limitado y con notable economia en los gastos la feliz terminacion de tan importante obra.

Tal ha sido tambien el método adoptado con éxito nunca desmentido por la mayor parte de las naciones

extranjeras. La Francia, el Austria, la Prusia, la Rusia y otros muchos Estados de Europa que seria prolijo enumerar, han llevado ya á cabo ó están ejecutando y publicando sus respectivos mapas con el ilustrado y especial concurso de sus cuerpos de Estado Mayor y de los establecimientos militares que con la denominacion de Depósitos de la Guerra ú otra análoga, entienden especialmente en la parte de la ciencia militar relativa á la geodesia y á la topografía.

Pero un deber de conveniencia, de justicia y de equidad exige tambien que reconociendo los distinguidos servicios prestados hasta el dia por los Jefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros que con tanta inteligencia como acierto vienen contribuyendo al lisonjero estado actual de los trabajos geodésicos, se siga utilizando la práctica que tienen adquirida en tantos años de penosos ejercicios, y no se les prive de la legitima parte de gloria que les tocará á su terminacion.

En tal concepto, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1866.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

DUQUE DE VALENCIA.

El Ministro de Estado,

EUSEBIO DE CALONJE.

El Ministro de Gracia y Justicia,

LORENZO ARRAZOLA.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

El Ministro de Marina,

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCAVA.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

El Ministro de Ultramar,

ALEJANDRO CASTRO.

REAL DECRETO.

En virtud de las facultades que concedí á mi Gobierno el art. 3.º de la ley de 30 de Junio del corriente año, y deseando que reciba un gran desarrollo el importante servicio confiado hasta ahora á la Junta de Estadística, á pesar de las muy considerables economías obtenidas por mi Real decreto de 31 de Julio próximo pasado, y que lleguen estas últimas á una cifra mayor todavia en la formacion de los nuevos presupuestos, tanto en los gastos necesarios para la formacion de la carta, como en los otros servicios que continúan dependiendo de la mencionada Junta; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Depósito de la Guerra queda encargado de la formacion del mapa de España bajo la inmediata dependencia del cuerpo de Estado Mayor.

Art. 2.º Durante el periodo del ejercicio de 1866 á 67 los gastos para la formacion de la carta se satisfarán con los créditos incluidos en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros en justa proporcion con los designados para personal y material de trabajos geográficos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Artillería é Ingenieros destinados en la actualidad á los trabajos geodésicos del mapa continuarán en su situacion dependiendo del Depósito de la Guerra.

Art. 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Guerra se darán las órdenes oportunas para llevar á efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Zarauz á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 46.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden circular de 28 de Julio último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica á este de la Gobernacion en 20 del actual el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de marina ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la provincia, Península é Islas adyacentes y en cualquiera de los presidios de Africa ó en Ultramar.

Artículo segundo. La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua; pero dentro de la Península, de nuestras posesiones de Africa, Islas Baleares y Canarias.

Artículo tercero. Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados para el mayor dentro de la Península é Islas Baleares y Canarias ó en alguna de nuestras posesiones de Africa; para el menor dentro del territorio de la audiencia que le imponga, y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviese su domicilio el penado, y en su defecto en aquella en que hubiere cometido el delito.

Artículo cuarto. Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores, solo serán aplicables á los delitos que se cometan despues de la publicacion de esta Ley.

Artículo quinto. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de S. M. queda cumplidamente facultado para rebajar el tiempo de la condena á los actuales penados, siempre que estos se conformen con ser trasladados á los presidios de Africa y Ultramar para gozar de aquella rebaja.

Artículo sexto. Los sentenciados que por efecto de esta Ley sufrarán su condena en los presidios de Africa ó Ultramar obtendrán sus licencias con la anticipacion necesaria,

segun las distancias, á fin de que al extinguirse aquella se halle en la Península.

Artículo sétimo. El Estado podrá utilizar el trabajo de los sentenciados á cadena perpétua ó temporal, aun que las obras se hagan por empresas ó contratos con el Gobierno; pero dependerán exclusivamente de la administracion la subsistencia, régimen y disciplina de los penados.

Artículo octavo. El que despues de la publicacion de esta Ley, quede sujeto á la vigilancia de la autoridad, tendrá obligacion de dar cuenta préviamente del punto en que desea fijar su domicilio para obtener aprobacion de la autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia; pero si de las disposiciones de esta se creyere agraviado, podrá acudir en queja al Gobernador de la provincia y de la resolucion de este al Gobierno.

Artículo noveno. El Gobierno queda encargado muy particularmente de que respecto á los que estén bajo la vigilancia de la autoridad, se cumplan no solo las disposiciones establecidas en el artículo cuarenta y dos del Código penal, sino todas las que á su consecuencia se fijan en la Real orden espedida en 28 de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Artículo décimo. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á la presente Ley. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuyo Real decreto se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y muy especialmente para los que actualmente se hallan ó queden en adelante sujetos á la vigilancia de mi autoridad.

Palencia 28 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 42.

Secretaria de Hacienda.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Organizada la fabricacion de monedas de bronce conforme á la ley

de 26 de Junio de 1864, y debiendo empezar la emision de las mismas dentro de breves dias, la Direccion general de mi cargo ha acordado prevenir á V. S. adopte las medidas necesarias para que dichas monedas sean admitidas en las oficinas y cajas públicas de esa provincia como tambien por los particulares, observándose las limitaciones que la mencionada ley establece —Para hacer mas general el conocimiento de las monedas será oportuno que V. S. además de las órdenes que directamente comunique á los diferentes Agentes de la Administracion, publique los oportunos edictos y avisos cuidando de espresar.—1.º Que las referidas monedas son de valor de 5 céntimos de escudo (medio real), 2 y medio céntimos de escudo (cuartillo de real), 1 céntimo de escudo (décimo de real), y medio céntimo de escudo (media décima de real).—2.º Que los respectivos valores en céntimos de escudos aparecen espresados al pie del reverso.—Y 3.º Que en el anverso se encuentra el real busto y en el reverso las armas reales con las mismas leyendas de las antiguas monedas de cobre.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 28 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

2—3

Circular núm. 47.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de Sotero Rojo.

Los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad precederán á la busca y captura de Sotero Rojo, natural de S. Juan de Ortega, provincia de Burgos, el cual no se ha presentado en Logroño, punto que habia elegido para fijar su residencia como sujeto á la vijilancia de la autoridad, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion para yo hacerlo á la del Sr. Gobernador de Logroño que le reclama.

Palencia 28 de Agosto de 1866

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

SEÑAS.

Estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos azules, nariz gruesa, cara regular, boca idem, barba naciente, color bueno.

Circular núm. 48.

Los Srs. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, empleados de vijilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de Eulogio Garcia Alvarez, vecino de Lantadilla, cuyas señas personales á continuacion se insertan y habido que sea le pondrán á disposicion de mi autoridad con las precauciones convenientes, para yo hacerlo á la del Juzgado de Carrion, donde se le sigue causa criminal.

Palencia 27 de Agosto de 1866.

El Gobernador.

F. JAVIER BETEGON.

SEÑAS DE EULOGIO GARCIA ALVAREZ.

Edad 40 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, cara larga ceñuda, boca grande, labios gruesos, color trigueño, viste camisa de pulgo rota y súcia, chaleco de paño con pialitas encarnadas á medio uso, pantalon de paño de Astudillo, remendado, con tirantes de cinta del mismo paño, zapatos blancos de cerco á medio uso y en la cabeza un pañuelo nuevo encarnado, sin coser.

Circular núm. 49.

Habiéndose estraviado la cédula de vecindad que le fué espedida en 21 de Abril último, bajo el número 576 á Canuto Cabrera, natural de Lameda de la Sagra, provincia de Toledo y vecino de esta capital, encargo á los Srs. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad detengan á la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndola á mi disposicion.

Palencia 28 de Agosto de 1866.

El Gobernador.

F. JAVIER BETEGON.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS SRES. CURAS.

Los representantes de las fábricas de objetos de metal blanco, de D. Leoncio Meuses, plateador y dorador en metales de la Real casa, carrera de S. Gerónimo, núm. 19, y calle del Principe, número 6, Madrid, ponen en conocimiento de sus numerosos parroquianos como este año desde el 29 de Agosto al 9 de Setiembre, tendrán á la venta en esta Ciudad, calle Mayor, núm. 54, casa de D. Valentin Pastor, un grandioso surtido en custodias, calices, copones, relicarios, coronas para imágenes, diademas, incensarios, vinajeras, lámparas, ciriales, cruces parroquiales, candeleros de altar, cruces y remates para estandarte, con infinidad de objetos para el culto divino.

Habrán además un surtido completo en servicios para mesa, fonda y café, y los verdaderos cubiertos de metal.

VENTA DE MONTE EN HONTORIA.

Se enagena uno de 196 obradas, titulado la Corona y Pico-rozan, lindante dehesas de Fuente escorcel y Rebollar y monte de Hontoria. Darán razon en Palencia, calle de la Cestilla, núm. 17, principal.

1—3

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Agosto de 1866.

NUMERO 14.

- 26 de Julio de 1866.—Real decreto disponiendo se haga uso de la autorizacion concedida por la ley de 8 del actual.
- 26 de idem.—Otro haciendo varias economías en el Ministerio de la Gobernacion.
- 15 de idem.—Reglamento de viaticos y habilitaciones para los empleados de la carrera diplomática.
- 22 de idem.—Telégrafos.
- 30 de idem.—Subasta del instrumental de la música de Beneficencia.
- 30 de idem.—Cobranza de contribuciones, recaudadores.
- 14 de idem.—El Ayuntamiento de Autilla del Pino anunciando la desaparicion de Pedro Lopez.
- 24 de id.—El de Ventosa que se halla de manifiesto el repartimiento de Consumos.
- 27 de idem.—La Direccion general de Loterias participa haber sido agraciada con 250 escudos Doña Eulalia Pras y Ferrer.
- 29 de idem.—Subasta de vestuarios y otros objetos para la Guardia civil.
- 28 de idem.—Otra de mantas para la Comandancia de Carabineros de Valencia.

NUMERO 15.

- 30 de Julio.—Real orden circular á los Gobernadores de provincia.
- 2 de Agosto.—Circular recomendando la busca y captura de Antonio Garcia Perez.
- 2 de idem.—Otra encargando la captura de los autores de un robo de caballerías.
- 2 de idem.—Otra anunciando la aparicion de una caballería en Villaumbrales.
- 30 de Julio.—Subasta del instrumental de Beneficencia.
- 1.º de Agosto.—Real decreto suprimiendo la circulacion de sellos para la correspondencia oficial.
- 29 de Julio.—Subasta de vestuario y otros objetos para la Guardia civil.
- 31 de idem.—Nota de las operaciones practicadas por el Ingeniero de minas.

NUMERO 16.

- 5 de Agosto.—Disposiciones para la renovacion de licencias de uso de armas á los aforados de guerra.
- 30 de Junio.—Competenci entre D. José Javier Gaona y el Administrador económico de la diócesis de Cádiz.
- 30 de Julio.—Real orden sobre el descuento gradual de las clases que cobran del Tesoro.
- 31 de idem.—Otra prorogando hasta el 15 de Agosto el tipo señalado en la caja de Depósitos.
- 24 de idem.—Otra delegando en los Gobernadores la facultad de nombrar cabos y dependientes del resguardo de Consumos.
- 30 de idem.—Subasta del instrumental de la banda de Beneficencia.
- 31 de idem.—Subasta de suministros.
- 16 de idem.—Anuncios de Instruccion pública.
- 31 de idem.—El Ayuntamiento de Villaconauco anuncia que está expuesto al público el repartimiento de Consumos.
- 2 de Agosto.—El de Monzon anuncia los dias en que tendrá lugar la recaudacion.
- 29 de Julio.—Subasta de vestuario y otros objetos para la Guardia civil.
- 1.º de Agosto.—Juzgado de Palencia.—Subasta de bienes de D. Alejandro Zuazo.
- 4 de idem.—Id. id. id. id.
- 1.º de idem.—Queda abierta la matricula de la escuela de Veterinaria de Leon.

NUMERO 17.

- 28 de Julio.—Reales decretos adoptando varias economías en el ramo de Hacienda.
- 7 de Agosto.—Circular manifestando que el Ayuntamiento de Quintana del Puente y el de Villaprovedo, piden gracia en la contribucion territorial.
- 30 de Julio.—Subasta del instrumental de la banda de Beneficencia.
- 6 de Agosto.—Circular recomendando la puntualidad en el pago del primer semestre.
- 28 de Julio.—El Juzgado de Frechilla declara pobre para litigar á Martin Pajares.
- 18 de idem.—El de Astudillo id. id. á Julian y Angela Delgado Toledano.

NUMERO 18.

- 27 de Julio.—Real decreto encargando al Arzobispo de Burgos de la enseñanza del Príncipe de Asturias.
- 30 de idem.—Otro sobre ascensos y recompensas en el ejército.
- 28 de idem.—Planta del personal de las Administraciones. (Continuacion.)
- 28 de idem.—Real decreto reduciendo las asignaciones para material de oficinas.
- 13 de idem.—Otro decidiendo dos competencias.
- 8 de Agosto.—Circular para que se pagun los descubiertos á la Asociacion de ganaderos.
- 8 de idem.—Próroga para solicitar licencias para la venta de tabacos.
- 7 de idem.—Que el premio de 250 escudos de la loteria, ha tocado á Doña Juliana Inchaurreaga.

NUMERO 19.

- 31 de Julio.—Real decreto suprimiendo varias Direcciones.
- 1.º de Agosto.—Subasta de viveres para los presidios.
- 9 de idem.—Circular sobre el impuesto de Minas.
- 10 de idem.—Vacante de Médico en Fuentes de Valdepero.
- 5 de idem.—Real orden sobre las expendedorías de tabacos.

NÚMERO 20.

- 13 de Agosto.—Real orden. Primera enseñanza.
- 7 de idem.—Circular. Pósitos.
- 13 de idem.—Vacante de Médico-cirujano en Sotobañado.
- 13 de idem.—Queda abierta la matricula de segunda enseñanza agregada en el Instituto provincial de Palencia.
- 9 de idem.—Vacantes de escuelas.
- 9 de idem.—El Juzgado de Palencia declara pobre para litigar á Justo de la Riva Castilla.

NUMERO 21.

- 28 de Julio.—Sentencia en el pleito entre el Ayuntamiento de la Puebla de la Barca con el de la Guardia.
- 1.º de Agosto.—Distribucion de fondos provinciales para las obligaciones de Setiembre.
- 5 de idem.—Queda abierta la matricula en el instituto de Burgos.
- 15 de idem.—Idem en la escuela normal de Palencia.
- 11 de idem.—Remate de trigos del Pósito en Marcilla.

NÚMERO 22.

- 16 de Agosto.—Fijando el precio á que se ha de vender la Sal y el premio de los espendedores.
- 16 de idem.—Se abre la matricula en la Universidad de Valladolid.
- 15 de idem.—Estado de los precios de suministros del ejército.
- 12 de idem.—El Juzgado de Palencia vende un coche-berlina.
- 12 de idem.—Reglamento de Guardia Rural.

NÚMERO 23.

- 21 de Agosto.—Para que los licenciados de Ultramar se presenten á recoger sus alcances.
- 18 de idem.—Queda abierta la matricula en la Universidad de Valladolid.
- 16 de idem.—Cuadro de Profesores del Colegio de Carrion de los Condes.
- 19 de idem.—Subasta de trigo del Pósito de Marcilla.
- 13 de idem.—El Juzgado de Palencia anuncia en subasta una casa en Dueñas.
- 10 de idem.—Idem otra en esta capital.

NÚMERO 24.

- 23 de Agosto.—Subasta de ácopios para carreteras.
- 23 de idem.—Estado de los terrenos que deberá atravesar la cañería del Canal, á la toma de aguas en Frómista.
- 22 de idem.—Circular señalando el término de 30 dias para devolver el depósito á la viuda de D. Mariano Ianchares.
- 23 de idem.—Participando haber tomado posesion de jefe de Fomento D. Isaac Agudo y Jalon.
- 22 de idem.—Prorogando el plazo del canje de sellos de correos.
- 22 de idem.—Subasta de suministros.
- 18 de idem.—La Direccion de Loterias participa haber sido agraciada con 250 escudos Doña Justa Roca.
- 17 de idem.—El Juzgado de Palencia llama á José Fernandez Gayoso.

NÚMERO 25.

- 7 de Agosto.—Real decreto haciendo economías en el Ministerio de Fomento.
- 20 de idem.—Vacante de Médico-cirujano de Villamañan.
- 28 de Julio.—El Juzgado de Astudillo declara pobre para litigar á Bonifacia Gallardo y Eulalia Rojo.

NÚMERO 26.

- 16 de Agosto.—Real orden aclarando la consulta del Registrador de Propiedades de Chinchilla.
- 28 de Agosto.—Circular marcando el valor de las monedas de bronce.
- 28 de idem.—Otra sobre rectificacion de las listas electorales de Ayuntamientos.
- 27 de idem.—Vacante de escribiente de la junta provincial de Agricultura.
- 25 de idem.—Nota de los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros.
- 15 de idem.—Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la Escuela profesional de Bellas artes de Valladolid.

NÚMERO 27.

- 31 de Agosto.—Real decreto confiando la formacion del mapa á los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Artillería é Ingenieros.
- 28 de Julio.—Real orden sobre la pena de cadena temporal.
- 28 de Agosto.—Circular marcando el valor de las monedas de bronce.
- 28 de idem.—Otra recomendando la busca y captura de Sotero Rojo.
- 27 de idem.—Otra id. id. de Eulogio Garcia Alvarez.

1. Introduction

2. Objectives

3. Methodology

4. Results

5. Discussion

6. Conclusion

7. References

8. Appendix

9. Bibliography

10. Index

11. Glossary

12. Acknowledgements

13. Appendix A

14. Appendix B